

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FORM.727-2

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido a la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, juntamente con su representante legal **XX** con **RUC 00**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 09/05/2024, la Gerencia General de Impuestos Internos de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, en adelante **GGII**, a través de la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 08/2018 a 12/2018, 02/2019 y 03/2019, como así también del IRACIS General correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, específicamente sobre los egresos y compras relacionados a los proveedores: 1) **XX** con **RUC 00** y 2) **XX** con **RUC 00**. A dicho efecto, se le solicitó a la firma contribuyente que presente sus documentos, los cuales fueron presentados parcialmente y fuera de plazo, mediante expediente N° 00.

La verificación tuvo su origen en los Informes DPO DGGC N° 29/2024 y DPO DGGC N° 87/2022, emitidos por el Departamento de Planeamiento Operativo GC, donde obran los antecedentes de verificaciones realizadas a contribuyentes que supuestamente utilizaron facturas de contenido falso.

Los auditores verificaron los documentos presentados por la firma y la información obrante en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, teniendo como resultado que **NN** registró un total de 14 facturas de compras pertenecientes a los proveedores inconsistentes, por lo que procedieron a comparar el total del Libro IVA Compras con los montos consignados en los formularios N° 120 del IVA General, siendo registradas en los Libros Diario y Mayor bajo la cuenta de Mercaderías gravadas al 10% y Mercaderías exenta, cuentas que fueron costeadas al 31/12/2018 por valor de G 1.807.584.393 y G 934.143.287, respectivamente. En cuanto al 2019, si bien no pudo verificarse el asiento de costo, se constató que el monto consignado en la declaración jurada del IVA General fue de G 2.665.860.778, siendo muy superior al total de las facturas verificadas, misma situación que la observada en el ejercicio fiscal 2018.

Por lo tanto, considerando todas las evidencias expuestas los auditores de la **GGII** concluyeron que **NN** incluyó y respaldó sus registros y DD.JJ. con facturas de contenido falso, irregularidades que no da derecho al crédito o deducciones según lo establecido en los Arts. 7°, 86 y 207 de la Ley N° 125/1991, en adelante la Ley, y los Arts. 22 y 68 del Decreto N° 1030/2013.

Por los motivos señalados los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley, según los presupuestos establecidos en los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley, porque presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la **AT** formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultados del Sumario Administrativo:

Obligación	Ejercicio / Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
521- AJUSTE IVA	08/2018	90.914.436	9.091.444	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY.
521- AJUSTE IVA	09/2018	109.144.708	10.914.471	
521- AJUSTE IVA	10/2018	70.000.000	7.000.000	
521- AJUSTE IVA	11/2018	138.850.909	13.885.091	
521- AJUSTE IVA	12/2018	178.301.818	17.830.182	
521- AJUSTE IVA	02/2019	181.868.000	18.186.800	
521- AJUSTE IVA	03/2019	129.106.364	12.910.636	
511- AJUSTE IRACIS	2018	637.240.671	63.724.067	
511- AJUSTE IRACIS	2019	310.974.364	31.097.436	
TOTALES		1.846.401.270	184.640.127	

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso mediante la Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 03/10/2024 el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**) instruyó el Sumario Administrativo a la firma contribuyente **NN** y a su representante legal **XX** con **RUC 00**, conforme lo disponen los Arts. 182, 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación de la responsabilidad subsidiaria de los representantes, la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Considerando que la firma contribuyente no presentó sus descargos, se prosiguieron con las actuaciones y en salvaguarda del Derecho a la Defensa y al Debido Proceso el **DS1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio según Resolución N° 00 notificada el 18/10/2024 la cual fue notificada en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 25/10/2024 **NN** solicitó copia simple de los antecedentes y prórroga para presentar sus descargos, ante lo cual el **DS1** mediante Providencia de fecha 28/10/2024 le aclaró a la misma que ya se encontraban en la etapa probatoria, de igual forma se le concedió las copias solicitadas, las cuales fueron retiradas en fecha 31/10/2024 (según constancia obrante en autos), como así también se le otorga el pedido de ampliación del Periodo Probatorio para el diligenciamiento de las pruebas que creyera oportunas solicitar.

En vista de la situación planteada sin que la sumariada haya realizado una nueva manifestación, el **DS1** procedió al Cierre del Periodo Probatorio, conforme al Art. 18 de la RG DNIT N° 02/2024, en concordancia con el Num. 7° de los Arts. 212 y 225 de la Ley, mediante Resolución N° 00 de fecha 04/12/2024.

Ante la falta de presentación de los Alegatos, el **DS1** llamó a Autos para Resolver en fecha 23/12/2024.

Analizado los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DS1** procedió a verificar los datos expuestos en el Informe Final, los antecedentes obrantes en autos y los datos obrantes en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu, y confirmó que **NN** utilizó facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales como también sus costos, incidiendo en la determinación del IVA General y el IRACIS General durante los periodos y ejercicios fiscales controlados, en infracción a los Arts. 7°, 86 y 207 de la Ley, los Arts. 22 y 68 del Decreto N° 1030/2013, que exigen que las operaciones sean reales (que el hecho haya existido y que se haya producido la compra/venta efectivamente entre quien dice ser el comprador y el vendedor) y la debida documentación de estas para su incidencia en la determinación de las obligaciones controladas.

En consecuencia, en atención a las irregularidades observadas, como así también la negación por parte de los proveedores XX con RUC 00 y XX con RUC 00 de haber realizado operaciones comerciales con **NN**, el **DS1** recomendó confirmar la liquidación del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 08/2018 a 12/2018, 02/2019 y 03/2019, como así también del IRACIS General correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Por tanto, conforme a las evidencias obtenidas, el **DS1** confirma que **NN** incumplió con la normativa tributaria, al obtener un beneficio en perjuicio del Fisco, al registrar y declarar facturas relacionadas a operaciones inexistentes como respaldo de sus compras y costos, lo que conlleva la presentación de declaraciones juradas con datos falsos, como así también suministró informaciones inexactas, e hizo valer ante la **GGII** formas manifiestamente inapropiadas con la realidad de los hechos gravados, configurándose las presunciones establecidas en los Nums. 1), 3) y 5) del Art. 173 de la Ley y el Num. 12) del Art. 174 de la misma norma legal, quedando plenamente confirmado que se cumplieron todos los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo con el tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** consideró como agravantes las establecidas en los Nums. 1) 2), 3), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, considerando que en el proceso de fiscalización puntual se ha detectado la utilización de facturas pertenecientes a los supuestos proveedores, lo cual influyó en la liquidación del IVA General de varios periodos fiscales, como así también en la liquidación del IRACIS General de dos ejercicios fiscales,

entendiéndose en esta oportunidad como la misma acción dolosa en contravención a los Arts. 7º y 86 de la Ley, así también se observa como agravante que la firma posee antecedentes de sanciones anteriores conforme a la Resolución Particular DGFT N° 00 del 26/12/2022, como así también la posibilidad de acceder a una orientación contable oportuna al tener la obligación de presentación de Estados Financieros, la importancia del perjuicio fiscal, al registrar facturas de presunto contenido falso sobre una base imponible por un valor de base de G 1.846.401.270, y por último la conducta de la firma sumariada al presentar solo parcialmente los documentos requeridos por la **AT**, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 260% del impuesto no ingresado.

En cuanto a la responsabilidad del representante legal de **NN**, el **DS1** expresó que de conformidad a los Arts. 180 y 182 de la Ley, los representantes legales son responsables en cuanto no procedan con la debida diligencia en sus funciones, respecto a los tributos que correspondan a su representada y que la misma se limita al valor de los bienes que administren o dispongan. Por lo que, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes se comprobó que la firma sumariada presentó las declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas al respaldar sus compras/costos, con facturas relacionadas a operaciones inexistentes, haciendo valer ante la **GGII** datos inapropiados a la realidad de los hechos gravados y en consecuencia corresponde establecer la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **RUC 00** en relación a la percepción de los tributos confirmados, ya que la misma no actuó diligentemente en su calidad de responsable de la empresa ante esta **AT**, debiendo haber desarrollado las acciones concretas para lograr el cumplimiento de las obligaciones tributarias de su representada.

De manera concordante, se puede mencionar igualmente que el Código Civil Paraguayo, en sus Arts. 1111, 1125 y 1126, establece la responsabilidad subsidiaria de los Directores y Síndicos, en casos de mal desempeño en sus funciones, violación de la ley o de sus estatutos, entre otras causales.

Además, esta dependencia recomienda la aplicación de la sanción por Contravención establecida en el Art. 176 de la mencionada Ley y el Inc. b) del Num. 6) del Anexo a la RG N° 13/2019, por presentar parcialmente las documentaciones requeridas por la **AT** durante la fiscalización.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, el **DS1** recomendó **HACER LUGAR** a la denuncia contenida en el Informe Final de Auditoría N° 00 del 25/07/2024 del Departamento de Control de Inconsistencias y Regímenes Especiales GC, dependiente de la **DGGC** y, en consecuencia, **DETERMINAR** la obligación tributaria de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, juntamente con su representante legal **XX** con **RUC 00**, en concepto del IVA General correspondiente a los periodos fiscales 08/2018 a 12/2018, 02/2019 y 03/2019, como así también del IRACIS General correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019, **CALIFICAR** su conducta como Defraudación y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa del 260% sobre el tributo defraudado, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** según lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	08/2018	9.091.444	23.637.754	32.729.198
521 - AJUSTE IVA	09/2018	10.914.471	28.377.625	39.292.096
521 - AJUSTE IVA	10/2018	7.000.000	18.200.000	25.200.000
521 - AJUSTE IVA	11/2018	13.885.091	36.101.237	49.986.328
521 - AJUSTE IVA	12/2018	17.830.182	46.358.473	64.188.655
521 - AJUSTE IVA	02/2019	18.186.800	47.285.680	65.472.480
521 - AJUSTE IVA	03/2019	12.910.636	33.567.654	46.478.290
511 - AJUSTE IRACIS	2018	63.724.067	165.682.574	229.406.641
511 - AJUSTE IRACIS	2019	31.097.436	80.853.334	111.950.770
551 - RESOLUCIÓN DE AJUSTE POR CONTRAVENCIÓN	09/07/2024	0	300.000	300.000
Totales		184.640.127	480.364.331	665.004.458

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta de la firma contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa de 260% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** según lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

Art. 3°: ESTABLECER la responsabilidad subsidiaria de su Representante Legal **XX** con **RUC 00**, conforme a los alcances señalados en el Art. 182 de la Ley N° 125/1991.

Art. 4°: NOTIFICAR a la firma contribuyente y su representante legal conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 5°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS